



RESOLUCIÓN No. 0 0075
27 MAR. 2026

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0-0286 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

LA FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 1 y 19 del artículo 4 del Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0-0204 de 2024, la Fiscal General de la Nación reorganizó la Dirección de Protección y Asistencia, en la que se mantuvo¹ la competencia funcional asociada a la seguridad de instalaciones y personas, desarrollada por conducto de la Unidad de Seguridad.

Que mediante la Resolución No. 0-0286 de 2024 la Fiscal General impartió los lineamientos de seguridad en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación y en el artículo 11, numeral 4, estableció que *«se restringe el ingreso de dispositivos electrónicos a las Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, sin embargo, en caso de requerirse podrá ser autorizado por el servidor de la dependencia a la que se dirige, mediante el formato establecido por el SGI»*. Además, el artículo 13, numeral 6, contempló que *«[e]n las áreas que componen los despachos del Fiscal General de la Nación y Vicefiscal General de la Nación estará restringido el porte o uso de cualquier tipo de armas o dispositivo electrónico de quien ingrese»*.

Que el artículo 16 de la misma Resolución señala que *“[c]on el fin de garantizar el cumplimiento de las diferentes diligencias judiciales por parte de los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Policía Nacional y Fuerzas Militares, estos podrán ingresar sus elementos de dotación para el cumplimiento de sus funciones”*.

Que la Corte Constitucional² ha indicado que el acceso a la administración de justicia impone al Estado los siguientes deberes: (i) el respeto a los usuarios al abstenerse de crear barreras normativas, administrativas o fácticas que dificulten injustificadamente el acceso a las autoridades judiciales; (ii) la protección, orientada a impedir que terceros obstaculicen este derecho; y (iii) la garantía o realización de dicho acceso, dirigida a adoptar medidas positivas que la faciliten y aseguren que sea efectivo, real y no solo formal.

Que si bien *«la garantía de acceso a la administración de justicia, no está restringida a la facultad de acudir físicamente ante la Rama Judicial»*³, su componente presencial resulta esencial porque permite el ejercicio de otros derechos fundamentales como el debido proceso y la defensa técnica.

¹ Dicha competencia fue inicialmente asignada mediante Resolución No. 0-0570 de 2014, norma derogada a través del artículo 20 de la Resolución No. 0-0204 de 2024.

² Cfr. Corte Constitucional, Sentencias C-713 de 2008, T-283 de 2013 y T-421 de 2018.

³ Ibidem.



Que, en situaciones excepcionales, el derecho de acceso a la administración de justicia puede estar sujeto a medidas de seguridad razonables orientadas a salvaguardar la vida y la integridad de las personas en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación. No obstante, tales medidas no pueden convertirse en barreras hostiles o arbitrarias que, en la práctica, restrinjan de manera desproporcionada el ejercicio de ese derecho.

Que resulta necesario ajustar la Resolución 0-0286 de 2024, pues el ingreso de los usuarios con los dispositivos electrónicos a las sedes de la Fiscalía General de la Nación, no puede supeditarse al cumplimiento de requisitos, autorizaciones o formalidades adicionales, ni al diligenciamiento de formato alguno, dado que en la actualidad estos dispositivos constituyen herramientas de uso ordinario y necesario para la identificación, comunicación, consulta de información, acceso a documentos y seguimiento de trámites y actuaciones.

Que las personas que acuden a la entidad son, en su mayoría, abogados, víctimas, usuarios y funcionarios de otras entidades públicas, precisamente para consultar el estado de sus procesos, aportar información o documentación, recibir orientación o solicitar una respuesta de la administración de justicia, de modo que limitar su ingreso con medidas administrativas, introduce una carga innecesaria y desproporcionada que puede obstaculizar el acceso efectivo a la justicia, sin perjuicio de los controles de identificación y registro que resulten necesarios⁴.

En mérito de lo expuesto, la Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DEROGAR el numeral 4 del artículo 11 y el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 0-0286 de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. ADICIONAR un inciso al artículo 16 de la Resolución 0-0286 de 2024, con lo cual el texto quedará así:

«ARTÍCULO 16. Ingreso de servidores públicos de otras entidades en cumplimiento de su función. Los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Policía Nacional y Fuerzas Militares podrán ingresar sus elementos de dotación a las sedes de la Fiscalía General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones, únicamente cuando asistan a diligencias judiciales.

Cuando su ingreso a las instalaciones no esté relacionado con el cumplimiento de diligencias judiciales, no estará autorizado el ingreso de tales elementos de dotación y se aplicarán los protocolos de seguridad establecidos».

ARTÍCULO 3. FACULTAR al Director de Protección y Asistencia para que, en el marco de las competencias de la Unidad de Seguridad y las políticas que la rigen, imparta directrices y órdenes, defina lineamientos y planes de trabajo, oriente y coordine la ejecución de las actividades a su cargo y ejerza el control debido sobre su funcionamiento.

⁴ Salvo que un servidor autorice su ingreso por fuera del horario ordinario.



Página 3 de 3 de la Resolución No. 0286 de 2024 y se dictan otras disposiciones”

0 0075 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 0-

El Director de Protección y Asistencia asignará las funciones a los servidores que integran la Unidad de Seguridad, determinará el lugar de prestación del servicio y definirá la conformación de grupos de trabajo o secciones dentro de dicha Unidad.




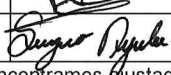
ARTÍCULO 4. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que resulten contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **27 MAR. 2026**


LUZ ADRIANA CAMARGO GARZÓN
Fiscal General de la Nación

FUNCIÓN	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Esteban Yanguas Ramón – Área Asesora y de Soporte Legal – DPA		3/02/2026
Revisó:	Rodrigo Alejandro Rubio Gómez – Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E) Luis Fernando Hernández Rueda – Líder SGI – DPA Hugo Alexander Lozano Amaya – Líder Área Asesora y de Soporte Legal – DPA Darío Emilio Alfaro Riveros – Líder de la Unidad de Seguridad – DPA		3/02/2026
Revisó:	John Jairo Ramírez Barrero – Director de Protección y Asistencia		3/02/2026
Revisó	Sergio Felipe Ayala – Asesor Despacho Fiscal General de la Nación		27/03/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.